

Decreto N° 6364, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo, al deportista dominicano José Francisco Pichardo (a) Viruta.

G. O. No: 8544, del 28 de Enero de 1961:

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6364

CONSIDERANDO: que el señor José Francisco Pichardo (a) Viruta se ha distinguido notablemente durante los últimos años como instructor de beisbol de los principales jugadores dominicanos, habiendo contribuido así al fomento de los deportes en el país, por lo cual es acreedor a un reconocimiento por su labor;

VISTA la Ley N° 1517, del 13 de junio de 1938, modificada por la N° 3906, de fecha 28 de agosto de 1954;

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Caballero, al deportista dominicano José Francisco Pichardo (a) Viruta.

Art. 2.—Envíese a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto N° 6365, que declara bajo los auspicios del Gobierno Dominicano la Feria Regional "La Altagracia", que será celebrada en Higüey, y nombra Director de la misma al señor Virgilio Alvarez Pina.

G. O. N° 8543, del 25 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6365

CONSIDERANDO: Que el día 16 de agosto de 1961 se cumple el 98° aniversario de la Restauración Política de la República;

CONSIDERANDO: Que con tal motivo el Ilustre Conductor de los destinos nacionales, Generalísimo Doctor Ra-

fael Leonidas Trujillo Molina inspirado siempre en sus sentimientos de amor a la paz, al trabajo y al progreso, ha recomendado la celebración de una Feria Agropecuaria, Industrial y Comercial en la ciudad de Salvaleón de Higüey, provincia de La Altagracia, para conmemorar tan fausto acontecimiento;

CONSIDERANDO: Que las ferias y exposiciones constituyen uno de los medios más eficaces para poner de relieve el progreso de los pueblos;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano debe estimular esta clase de eventos, auspiciando la celebración de los mismos;

CONSIDERANDO: Que es deseo de Su Excelencia el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, que la Feria sea designada con el nombre de la Santísima Virgen de La Altagracia, como reverente tributo de amor a la madre espiritual del pueblo dominicano y en reconocimiento de los esfuerzos que los hijos de la comunidad de Salvaleón de Higüey han venido desplegando por el bienestar y la prosperidad de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Declárase bajo los auspicios del Gobierno Dominicano la Feria Regional La Altagracia que será celebrada en la ciudad de Salvaleón de Higüey a partir del 16 de agosto de 1961.

Art. 2.—En la Feria La Altagracia, no obstante su carácter regional, podrán participar las demás Provincias de la República para demostrar los progresos alcanzados en la Era de Trujillo.

Art. 3.—Se nombra al Sr. Virgilio Alvarez Pina, Director General de la Feria Regional La Altagracia, quien estará encargado de su organización y funcionamiento y será asistido por los representantes de los organismos técnicos, así como por los consultores, asesores y expertos que él juzgue conveniente, y dispondrá todo cuanto pueda contribuir al mejor éxito de la Feria. Para el cumplimiento de su misión tanto el Director General de la Feria como los organismos que le asistan gozarán de franquicia postal y telegráfica.

Art. 4.—Los gastos que requiera la organización de esta Feria serán aportados por el Estado.

Art. 5.—El Director General adoptará las providencias que estime pertinentes a fin de que las empresas particulares que participen en este certamen sufraguen los gastos de sus respectivas exposiciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana o los diecisiete días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6366, que deja sin efecto las disposiciones del Art. 2 del Decreto Nº 6247, del 27 de noviembre de 1960, que designó al Secretario de Estado sin Cartera, Dr. Oscar Guaroa Ginebra Henríquez, como Ejecutivo de los Bancos del Estado.

G. O. Nº 8543, del 25 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6366

VISTA la Ley Nº 6112, de fecha 21 de abril de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Quedan sin efecto las disposiciones del artículo 2 del Decreto Nº 6247 del 27 de noviembre de 1960, por medio del cual se designó al Dr. Oscar Guaroa Ginebra Henríquez, Secretario de Estado sin Cartera, como Ejecutivo de los Bancos del Estado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6367, que modifica los Arts. 4 y 15 del Reglamento Nº 7601, para el Cobro y Control del Impuesto sobre Maderas, y deroga el Decreto Nº 2841, de 1957.

G. O. No: 8544, del 28 de Enero de 1961:

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6367

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente